

AUTO No. 00886

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 28 de octubre de 2009 llevó a cabo visita técnica al establecimiento de comercio denominado FUNDICIONES MORENO, identificada con Matricula Mercantil No. 900.855, ubicado en la Calle 18 A No. 16 – 94 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 22915 del 23 de Diciembre de 2009, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSIONES

6.1 La empresa FUNDICIONES MORENO de propiedad del señor Tito Salomón Moreno, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619/97.

6.2 De acuerdo al reporte de SINUPOT, el predio se encuentra en Zona de Comercio Cualificado, pero no contempla en el tipo uso la actividad de fundición de metales.

6.3 Respecto a las obligaciones contempladas en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, la empresa FUNDICIONES MORENO incumple por cuanto no posee sistemas y/o dispositivos para la captura, control, extracción y adecuada dispersión de gases, partículas, vapores y olores, generado afectación a los vecinos, transeúntes y al ambiente. (…)”.

AUTO No. 00886

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia de lo anterior mediante requerimiento No. 2011EE104854 del 24 de Agosto de 2011, requirió al señor **TITO SALOMÓN MORENO**, en calidad de Propietario del establecimiento de comercio denominado **FUNDICIONES MORENO**, para que en el término perentorio de (90) días calendario realizará las siguientes actividades:

“(…)

1. *Implementar sistemas y/o dispositivos para el control de emisiones generadas durante los procesos de fundición de metales y combustión de carbón coque.*
2. *Adecuar y confinar completamente las áreas del establecimiento, con el fin de mitigar las emisiones que se pueden generar al exterior durante cada proceso.*

Presentar un estudio de evaluación de emisiones del horno tipo cubilote que funciona con carbón coque, donde se reporten los parámetros de Partículas Suspendidas Totales –PST, Dióxidos de Azufre –SO₂, Dióxidos de Nitrógeno NO₂, y Monóxido de Carbono CO, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Resolución 1208 de 2003.

Para la realización del estudio emisiones atmosféricas, el propietario del establecimiento FUNDICIONES MORENO deberá solicitar una auditoría y radicar un informe previo a la evaluación de emisiones ante la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación, según el protocolo de monitoreo de fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución No. 2153 de 2010. Además, la empresa consultora que realice la medición deberá contar con resolución de acreditación por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM).

3. *De conformidad con el Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, deberá realizar la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata a los puntos de muestreo, por parte de la autoridad ambiental para realizar el seguimiento de la actividad y medir sus niveles de descarga.*
4. *Presentar ante esta Secretaría un informe en donde especifique las obras realizadas.(…).*”

Que el 6 de Diciembre de 2011 en atención al radicado No. 2011ER154448 del 28 de noviembre de 2011, se realizó una nueva visita a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio denominado **FUNDICIONES MORENO** y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 1034 del 24 de enero de 2012 el cual consagra lo siguiente:

“(…) **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 *El establecimiento de comercio FUNDICIONES MORENO, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

AUTO No. 00886

- 6.2** El establecimiento *FUNDICIONES MORENO*, incumple con el párrafo 3 del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, puesto que la fuente de combustión externa (horno tipo cubilote) no cuenta con sistemas de control que garanticen la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores generados durante el proceso de fundición de hierro.
- 6.3** El establecimiento no dio cumplimiento al requerimiento 2011EE104854 del 24 de agosto de 2011, por lo anterior se solicita al Grupo Jurídico, tomar las acciones que considere pertinentes. (...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 22915 del 23 de diciembre de 2009 y 1034 del 24 de enero de 2012, se observa que el establecimiento de comercio denominado **FUNDICIONES MORENO** identificado con Matricula Mercantil No. 900855, cuyo propietario es el señor **TITO SALOMÓN MORENO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.469.246, ubicado en la Calle 18 A No. 16 – 94 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, cuenta con un horno tipo cubilote que opera con combustible sólido (Carbón Coque) el cual presuntamente no cumple los niveles de combustión externa de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, no cuenta presuntamente con un sistema de captación, extracción y control de emisiones generadas durante el proceso de fundición de metales y combustión de carbón coque, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, e incumple el artículo 18 de la resolución 6982 en concordancia con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no cuenta con la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata a los puntos de muestreo y medir sus niveles de descarga.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 00886

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 22915 del 23 de Diciembre de 2009 y 1034 del 18 de octubre de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 24 de enero de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra del señor **TITO SALOMÓN MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.246 propietario del establecimiento de comercio denominado **FUNDICIONES MORENO**, identificado con Matricula No. 900.855, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, concretamente artículos 4, 12 y 18 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con los artículos 71 y 90 de la Resolución 909 de 2008.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

AUTO No. 00886

Capital y se expiden otras disposiciones”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor **TITO SALOMÓN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.246, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FUNDICIONES MORENO** identificado con Matricula Mercantil No. 900.855, ubicado en la Calle 18 A No. 16 - 94 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **TITO SALOMÓN MORENO**, en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **FUNDICIONES MORENO**, en la Calle 18 A No. 16 – 94 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Propietario del establecimiento de comercio denominado **FUNDICIONES MORENO**, deberá presentar al momento de la notificación, matricula mercantil vigente, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00886

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2013-1037
Elaboró:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
---------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Fanny Marten Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------